

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2020

Oficio: CCMX/IL/MGMR/0039/2020

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Por medio del presente escrito, y con fundamento en el artículo 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, le solicito de la manera más atenta tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que se inserte en el orden del día de la sesión ordinaria de fecha **19 de marzo** del año en curso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en materia de entrega del Informe de Gobierno.

Se adjunta por escrito la anterior para los efectos a que haya lugar. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO **ESCRIBÓ:**



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Ciudad de México a 17 de marzo de 2020.

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **María Guadalupe Morales Rubio**, a nombre propio y de los las Diputadas y Diputados **José Luis Rodríguez Díaz de León, Ma. Guadalupe Aguilar Solache, María de Lourdes Paz Reyes, Esperanza Villalobos Pérez, Leticia Estrada Hernández, Isabela Rosales Herrera, Yuriri Ayala Zúñiga, Leticia Esther Varela Martínez, Temístocles Villanueva Ramos, Jesús Ricardo Fuentes Gómez, Emmanuel Vargas Bernal, Miguel Ángel Macedo Escartín**, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA y **Leonor Gómez Otegui**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1 y Apartado D incisos b) e i), 30 numeral 1 inciso b y 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12 fracción II y 13 fracción VIII, LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 313 fracción XI, 333 y 335 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en materia de entrega del Informe de Gobierno, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

El 29 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

El fondo de dicha reforma constitucional fue reconocer a la Ciudad de México como entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, y cuyos términos estarían establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México (en adelante Constitución Local) que para dichos efectos aprobara la Asamblea Constituyente.

Bajo ese tenor, en un artículo transitorio se facultó al Jefe de Gobierno para elaborar y remitir un proyecto de Constitución a la Asamblea Constituyente para que esta la modificara, adicionara y votara. En razón de ello, el 5 de febrero de 2016 el Jefe de Gobierno integró un grupo redactor, apoyado por un grupo de asesores externos, cuyos trabajos culminaron con la entrega del proyecto de Constitución el 15 de septiembre de 2016.

Para sus trabajos la Asamblea Constituyente conformó ocho comisiones a efecto de analizar los títulos en que se dividía el Proyecto de Constitución, los cuales eran: principios constitucionales, carta de derechos, desarrollo sostenible de la ciudad, ciudadanía y ejercicio democrático, distribución del poder, buena administración, relación con el gobierno federal y reformabilidad, progresividad e inviolabilidad de la constitución.

Finalmente el 31 de enero de 2017 la Asamblea Constituyente aprobó en sesión solemne la Constitución Local siendo publicada el 5 de febrero del mismo año en el Diario Oficial de la Federación. No obstante, producto de diversas acciones de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió invalidar algunas disposiciones de la Constitución, tras lo cual entró en vigor plenamente el 17 de septiembre de 2017.

La carta magna de la capital del país es fruto de luchas políticas y sociales que se remontan casi doscientos años atrás, en la búsqueda de reconocer plenamente a la Ciudad de México como parte integral del pacto federal, con los mismos derechos y prerrogativas que el resto de las entidades federativas.

Es un ordenamiento producto de consenso político, que consagro derechos de gran avanzada a nivel no sólo nacional sino mundial, como son el reconocimiento de los derechos a la autodeterminación personal y a la muerte digna, a los

derechos sexuales y reproductivos de las personas, a la buena administración, a la protesta, al derecho a un mínimo vital, al uso médico y terapéutico de la marihuana, así como el reconocimiento de derechos específicos para grupos de atención prioritaria.

No obstante de tener menos de tres años de vida, nuestro máximo ordenamiento en la capital ha tenido ya diversas reformas, dado que el artículo 69 de esta señala que la Constitución podrá ser reformada o adicionada en cualquier tiempo, a efecto de poder fortalecer, perfeccionar o reformar sus ordenamientos, haciendo de ella una ley viva que se adapta a los cambios propios de cada sociedad.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Uno de los mecanismos más importantes en materia de rendición de cuentas que contempla nuestra Constitución Local es lo relativo a la entrega anual del Informe de Gobierno por la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso de la Ciudad de México, a efecto de ser analizado para la posterior comparecencia que realice la persona titular de la Jefatura de Gobierno en su calidad de titular del poder ejecutivo y por ende de la administración pública de la ciudad.

Dicho mecanismo se encuentra contemplado en el artículo 32, Apartado C, numeral 3 de la Constitución Local, que a la letra establece:

“Artículo 32

....

C. De las Competencias

....

*3. La persona titular de la Jefatura de Gobierno remitirá por escrito su informe de gestión ante el Congreso de la Ciudad de México **el día de su instalación de cada año** y acudirá invariablemente a la respectiva sesión de informe y comparecencia en el pleno a más tardar el 15 de octubre siguiente, con excepción del último año de gobierno, que deberá acudir antes del 5 de octubre.*

...”

No obstante contiene un error, toda vez que señala que el informe por escrito que la persona titular de la Jefatura de Gobierno remita al Congreso de la Ciudad de México lo hará el día de su instalación de cada año, sin embargo la instalación del Congreso se realiza por única ocasión al inicio de cada legislatura.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Esta afirmación es respaldada por la propia definición que hace la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México (en adelante Ley Orgánica) al concepto de Legislatura en su artículo 4, fracción XXVI:

“Artículo 4...

*XXVI. Legislatura: Es el periodo correspondiente a 3 años de ejercicio constitucional y de trabajo realizado por las y los Diputados contados a partir **de la instalación del Congreso** y que se identifica con el número romano sucesivo que corresponda, a partir de la creación de este órgano legislativo...”*

Si bien se trata de un error en la redacción del precepto legal, este cobra gran relevancia a ser parte de la Carta Magna de la Ciudad y el que otorga la obligación de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de rendir su Informe de Gobierno anualmente ante el Congreso, parte fundamental en la rendición de cuentas.

Es de resaltar que el proyecto de la Constitución que remitió el entonces Jefe de Gobierno a la Asamblea Constituyente en su artículo 37, apartado C, numeral 3, establecía como una de las atribuciones lo siguiente:

“Artículo 37 De la Jefatura de Gobierno

...

C. De las atribuciones

....

*3. La persona titular de la Jefatura de Gobierno remitirá por escrito su informe de gestión ante el Congreso **el día de la instalación del primer periodo ordinario de cada año** y acudirá invariablemente a la respectiva sesión de diálogo en el pleno a más tardar el 15 de octubre siguiente...”*

Se observa que si bien se empleaba el término de instalación también hacía referencia al primero periodo ordinario de cada año, lo cual no fue incluido en la redacción final de la Constitución Local.

Asimismo, es de resaltar que el Estatuto de Gobierno, ordenamiento que hasta 2017 era la norma fundamental de organización y funcionamiento del entonces gobierno del Distrito Federal, en su artículo 67, fracción XVII establecía como facultad y obligación del Jefe de Gobierno lo siguiente:

Artículo 67.- Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:

...

XVII. *Presentar por escrito a la Asamblea Legislativa, a la apertura de su primer periodo ordinario de sesiones, el informe anual sobre el estado que guarde la administración pública del Distrito Federal;*

...

En dicho precepto se señalaba claramente que el informe sobre el estado que guardaba la administración pública debía ser presentado a la Asamblea Legislativa en la apertura de su primer periodo de sesiones, no así de la "instalación".

De igual forma la Constitución Federal en el primer párrafo de su artículo 69, en lo referente a la entrega del Informe de Gobierno por el Presidente de la República al Congreso de la Unión, hace referencia a que este será presentado en la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso:

"Artículo 69.- En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde..."

Es de resaltar que dicho ordenamiento en su párrafo segundo, como parte de la Glosa del Informe, considera que las Cámaras podrán citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades, lo cual no ocurre en la Constitución Local, solamente en el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley Orgánica se señala que el Congreso podrá citar a las y los Secretarios de Gobierno, no así a las personas titulares de las entidades:

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

*“Artículo 16. La o el Jefe de Gobierno remitirá por escrito su informe de gestión ante el Congreso **el día de su instalación de cada año** y acudirá invariablemente a la respectiva sesión de informe y comparecencia en el Pleno a más tardar el 15 de octubre siguiente, con excepción del último año de gobierno, que deberá acudir antes del 5 de octubre.*

*El Congreso realizará el análisis del informe y podrá solicitar a la o el Jefe de Gobierno ampliar la información mediante pregunta parlamentaria por escrito **y citar a las y los Secretarios de Gobierno de la Ciudad**, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad, lo anterior de conformidad a lo establecido en la presente ley y su reglamento.*

...”

Lo anterior cobra gran relevancia si se considera que conforme al artículo 33 de la Constitución Local la administración pública de la Ciudad de México es centralizada y paraestatal, entendiéndose conforme el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por Administración Pública Centralizada a las Dependencias y los Órganos Desconcentrados, y a la Administración Pública Paraestatal al conjunto de Entidades.

En virtud de ello, y en concordancia con la Constitución Federal y en favor de fortalecer la rendición de cuentas, se precisa otorgar al Congreso de la Ciudad de México, desde la Constitución Local, la facultad de poder citar a las personas titulares de las dependencias, órganos y entidades que considere pertinentes, es decir, y por eficiencia y economía parlamentaria, no a la totalidad de ellos, sino a los que requiera para ampliar y rendir sus informes.

Asimismo, y toda vez que la Ley Orgánica del Congreso y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México replicaron el mismo párrafo en lo referente a las atribuciones y obligaciones de la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno, resulta necesarios armonizar también dichos ordenamientos, para quedar como siguen:

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p data-bbox="207 394 766 453">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p data-bbox="298 487 675 546">CAPÍTULO II DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA</p> <p data-bbox="305 579 669 638">Artículo 32 De la Jefatura de Gobierno</p> <p data-bbox="198 672 305 701">A. a B...</p> <p data-bbox="198 730 490 760">C. De las Competencias</p> <p data-bbox="198 789 295 819">1. a 2...</p> <p data-bbox="198 856 776 1125">3. La persona titular de la Jefatura de Gobierno remitirá por escrito su informe de gestión ante el Congreso de la Ciudad de México el día de su instalación de cada año y acudirá invariablemente a la respectiva sesión de informe y comparecencia en el pleno a más tardar el 15 de octubre siguiente, con excepción del último año de gobierno, que deberá acudir antes del 5 de octubre.</p> <p data-bbox="198 1528 246 1558">D...</p>	<p data-bbox="812 394 1370 453">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p data-bbox="902 487 1279 546">CAPÍTULO II DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA</p> <p data-bbox="909 579 1273 638">Artículo 32 De la Jefatura de Gobierno</p> <p data-bbox="802 672 909 701">A. a B...</p> <p data-bbox="802 730 1094 760">C. De las Competencias</p> <p data-bbox="802 789 899 819">1. a 2...</p> <p data-bbox="802 856 1377 1251">3. En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año legislativo del Congreso de la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno remitirá por escrito su informe de gestión ante el Congreso de la Ciudad de México en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública, y acudirá invariablemente a la respectiva sesión de informe y comparecencia en el pleno a más tardar el 15 de octubre siguiente, con excepción del último año de gobierno, que deberá acudir antes del 5 de octubre.</p> <p data-bbox="802 1285 1377 1495">El Congreso de la Ciudad de México podrá citar a las personas titulares de las dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública de la Ciudad de México, a efecto de que comparezcan y rindan informes bajo protesta de decir la verdad.</p> <p data-bbox="802 1528 850 1558">D...</p>
<p data-bbox="217 1587 753 1646">LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p data-bbox="194 1680 776 1921">Artículo 16. La o el Jefe de Gobierno remitirá por escrito su informe de gestión ante el Congreso el día de su instalación de cada año y acudirá invariablemente a la respectiva sesión de informe y comparecencia en el Pleno a más tardar el 15 de octubre siguiente, con excepción del último año de gobierno, que deberá acudir antes del 5 de octubre.</p>	<p data-bbox="821 1587 1357 1646">LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p data-bbox="799 1680 1377 1921">Artículo 16. En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año legislativo del Congreso de la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno remitirá por escrito su informe de gestión ante el Congreso de la Ciudad de México en el que manifieste el estado general que guarda la administración</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>El Congreso realizará el análisis del informe y podrá solicitar a la o el Jefe de Gobierno ampliar la información mediante pregunta parlamentaria por escrito y citar a las y los Secretarios de Gobierno de la Ciudad, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad, lo anterior de conformidad a lo establecido en la presente ley y su reglamento.</p> <p>Las preguntas parlamentarias, la solicitud de información y en su caso de las comparecencias señaladas en el párrafo anterior, deberán realizarse en sesiones posteriores al informe y comparecencia de la o el Jefe de Gobierno, lo anterior atendiendo al formato que establezcan la presente ley y su reglamento.</p> <p>Las versiones estenográficas de las sesiones serán remitidas a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su conocimiento.</p>	<p>pública, y acudirá invariablemente a la respectiva sesión de informe y comparecencia en el pleno a más tardar el 15 de octubre siguiente, con excepción del último año de gobierno, que deberá acudir antes del 5 de octubre.</p> <p>El Congreso realizará el análisis del informe y podrá solicitar a la persona Titular de la Jefatura ampliar la información mediante pregunta parlamentaria por escrito y citar, por Acuerdo de la Junta, a las a las personas titulares de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública que considere pertinentes, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir la verdad, lo anterior de conformidad a lo establecido en la presente ley y su reglamento.</p> <p>Las preguntas parlamentarias, la solicitud de información y en su caso de las comparecencias señaladas en el párrafo anterior, deberán realizarse en sesiones posteriores al informe y comparecencia de la persona titular de la Jefatura Gobierno, lo anterior atendiendo al formato que establezcan la presente ley y su reglamento.</p> <p>Las versiones estenográficas de las sesiones serán remitidas a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su conocimiento.</p>
<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Artículo 10. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I a IX...</p> <p>XX. En términos de lo que dispone la Constitución Local, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá remitir por escrito su informe de gestión ante el Congreso de la Ciudad de México el día de su instalación de cada año y acudirá invariablemente a la respectiva sesión de informe y comparecencia en el Pleno a más</p>	<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Artículo 10. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I a IX...</p> <p>XX. En términos de lo que dispone la Constitución Local, deberá remitir al Congreso de la Ciudad de México el día de su apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año legislativo, un informe por escrito sobre el estado general que guarda la administración pública, y acudirá invariablemente a la respectiva sesión</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

tardar el 15 de octubre siguiente, con excepción del último año de gobierno, que deberá acudir antes del 5 de octubre;	de informe y comparecencia en el Pleno a más tardar el 15 de octubre siguiente, con excepción del último año de gobierno, que deberá acudir antes del 5 de octubre
XXI. a XII...	XXI. a XII...

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Local en su artículo 69 contempla que esta podrá ser reformada o adicionada en cualquier tiempo, de conformidad con lo siguiente:

Artículo 69 Reformas a la Constitución

Esta Constitución podrá ser reformada o adicionada en cualquier tiempo, de conformidad con lo siguiente:

- 1. (Se deroga)*
- 2. Las iniciativas de adiciones o reformas, se publicarán y circularán ampliamente.*
- 3. Las iniciativas de reforma o adición, podrán ser votadas a partir del siguiente periodo en el que se presentaron.*
- 4. Para que las adiciones o reformas sean aprobadas, se requerirá el voto de las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso de la Ciudad.*
- 5. Sólo el Congreso, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la celebración del referéndum sobre las reformas aprobadas a esta Constitución.*

Una vez aprobadas las adiciones, reformas o derogaciones constitucionales, el Congreso hará la declaratoria del inicio del procedimiento del referéndum.

En su caso, el referéndum se realizará en la fecha que establezca el Congreso de la Ciudad.

Cuando la participación total corresponda, al menos, al treinta y tres por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el referéndum será vinculante.

La Sala Constitucional de la Ciudad de México, en los términos que determine la ley, será competente para substanciar y resolver sobre las impugnaciones que se presenten en el desarrollo del procedimiento de referéndum.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

6. *En el caso de las adecuaciones derivadas de un mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrán ser aprobadas en el mismo periodo.*

SEGUNDO.- Que uno de los elementos más importantes que contiene la Constitución Local para garantizar el derecho a la buena administración es el mecanismo de rendición de cuentas del Poder Ejecutivo a través del Informe de Gobierno, el cual debe entregar anualmente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso a efecto de que este, como cuerpo colegiado representante de la voluntad popular, lo analice y realice los cuestionamientos pertinentes en torno al estado que guarda la administración pública de la Ciudad de México.

TERCERO.- Que no obstante de lo señalado anteriormente, el artículo 32, Apartado C, numeral 3, que contiene tan importante precepto legal contiene un error al señalar que *"...la persona titular de la Jefatura de Gobierno remitirá por escrito su informe de gestión ante el Congreso de la Ciudad de México el día de su instalación de cada año..."*

Sin embargo y conforme al artículo 4, fracción XXVI de la Ley Orgánica, una Legislatura se define como el periodo correspondiente a 3 años de ejercicio constitucional y de trabajo realizado por las y los Diputados contados a partir de la instalación del Congreso, es decir que si se ciñe a una interpretación rigurosa del artículo constitucional, el informe de gobierno se realizaría cada tres años, en cada ocasión que se instale una nueva legislatura.

En razón de ello resulta necesario darle claridad dicho ordenamiento para señalar que la entrega del informe de gobierno se realizará el día de la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año legislativo del Congreso de la Ciudad de México.

CUARTO.- Que toda vez que dicho precepto legal fue replicado en la Ley Orgánica del Congreso y la Ley del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, resulta necesario también reformar los artículos que contienen dicha imprecisión.

QUINTO.- Que la Constitución Federal en su artículo 69 señala que como parte de la Glosa del Informe que remite el Presidente de la República al Congreso, este podrá citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

En tanto la Constitución Local solo señala que podrán ser citados como parte de la Glosa del Informe de la Jefatura de Gobierno a las y los Secretarios de la Ciudad.

SEXO.- Que conforme al artículo 32 de la Constitución Local, la persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad, señalando el artículo 33 de la misma que la Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal, entendiéndose por Administración Pública Centralizada a las Dependencias y los Órganos Desconcentrados, y a la Administración Pública Paraestatal al conjunto de Entidades.

SÉPTIMO.- Que a efecto de garantizar el derecho a la buena administración y fortalecer el principio de rendición de cuentas, ambos consagrados en la Constitución Local, resulta necesario que el Congreso realice un análisis objetivo e integral del estado que guarda toda la administración pública de la Ciudad de México, por lo que se precisa que se pueda citar a las personas titulares, no solo de las dependencias, como actualmente está contemplado, sino también de los órganos desconcentrados y de las entidades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de éste H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por la que se **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

Primero.- Se reforma el artículo 32, Apartado C, numeral 3 de la **Constitución Política de la Ciudad de México** para quedar como sigue:

Artículo 32 De la Jefatura de Gobierno

A. a B...

C. De las Competencias

1. a 2....

3. En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año legislativo del Congreso de la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno remitirá por escrito su informe de gestión ante el Congreso de la Ciudad de México

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública, y acudirá invariablemente a la respectiva sesión de informe y comparecencia en el pleno a más tardar el 15 de octubre siguiente, con excepción del último año de gobierno, que deberá acudir antes del 5 de octubre.

El Congreso de la Ciudad de México podrá citar a las personas titulares de las dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública de la Ciudad de México, a efecto de que comparezcan y rindan informes bajo protesta de decir la verdad.

D...

Segundo.- Se reforma el artículo 16, párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 16. En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año legislativo del Congreso de la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno remitirá por escrito su informe de gestión ante el Congreso de la Ciudad de México en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública, y acudirá invariablemente a la respectiva sesión de informe y comparecencia en el pleno a más tardar el 15 de octubre siguiente, con excepción del último año de gobierno, que deberá acudir antes del 5 de octubre.

El Congreso realizará el análisis del informe y podrá solicitar a la persona Titular de la Jefatura ampliar la información mediante pregunta parlamentaria por escrito y citar, **por Acuerdo de la Junta, a las a las personas titulares de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública que considere pertinentes**, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir la verdad, lo anterior de conformidad a lo establecido en la presente ley y su reglamento.

Las preguntas parlamentarias, la solicitud de información y en su caso de las comparecencias señaladas en el párrafo anterior, deberán realizarse en sesiones posteriores al informe y comparecencia de la persona titular de la Jefatura Gobierno, lo anterior atendiendo al formato que establezcan la presente ley y su reglamento.

Las versiones estenográficas de las sesiones serán remitidas a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su conocimiento.

Tercero.- Se reforma el artículo 10, fracción XX de la Ley del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México para quedar como sigue:

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Artículo 10. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:

I a IX...

XX. En términos de lo que dispone la Constitución Local, deberá remitir **al Congreso de la Ciudad de México el día de su apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año legislativo, un informe por escrito sobre el estado general que guarda la administración pública**, y acudirá invariablemente a la respectiva sesión de informe y comparecencia en el Pleno a más tardar el 15 de octubre siguiente, con excepción del último año de gobierno, que deberá acudir antes del 5 de octubre

XXI. a XII...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 17 días del mes de marzo del 2020

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

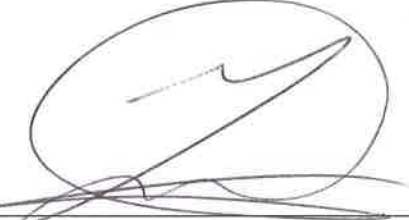





DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN	
DIP. MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE	
DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES	
DIP. ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ	
DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ	
DIP. ISABELA ROSALES HERRERA	

Estas firmas forman parte de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en materia de entrega del Informe de Gobierno.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA	
DIP. LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ	
DIP. TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS	
DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ	
DIP. EMMANUEL VARGAS BERNAL	
DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN	
DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	

Estas firmas forman parte de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO en materia de entrega del Informe de Gobierno.